

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE BUNYOLA

2631 *Definitivo modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación de servicios del centro de día de Bunyola*

ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA DE BUNYOLA.

Primero. Pasado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017 sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Centro de día de Bunyola, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo conforme dispone el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el BOIB, conforme lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004.

Tercero. Contra el presente acuerdo definitivo de la Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOIB.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA DE BUNYOLA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios del centro de día de Bunyola, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Centro de estancias diurnas de Bunyola.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas beneficiarias de los servicios enunciados en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables de las deudas tributarias, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de enero, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. En cualquiera de los casos, serán responsables los familiares que tengan la obligación legal o pactada de atender a la persona ingresada. Las cantidades que queden pendientes de abonar por baja definitiva causada por el deceso de de usuario mantendrán el carácter de deuda del causante a la liquidación de herencia.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se detallan a continuación:

a) Por estancia completa usuarios con programa individual de atención (PIA) aprobado y grado de dependencia reconocido:

De lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas (excepto festivos), de acuerdo con el importe de la Resolución de la Conselleria d'Afers Socials del programa individual de atención (PIA).

b) Por estancia usuarios sin programa individual de atención (PIA) aprobado, ni grado de dependencia reconocido, de lunes a viernes (excepto festivos):

- Todo el día: de 8.00 a 18.00 horas	30,00€/día
- Mañana, sin almuerzo: de 8.00 a 13.00 horas	15,00€/día
- Mañana, con almuerzo: de 8.00 a 15.00 horas	25,00€/día
- Tarde: de 14.00 a 18.00 horas	12,00€/día

c) Por transporte del usuario al centro de día:

- Dentro del municipio de Bunyola	2,00€/día
- Fuera del municipio de Bunyola, hasta 20 km	3,00€/día*

*No están incluidos los costes de peajes o similares

Artículo 6. Exenciones.

El Ayuntamiento podrá fijar algún tipo de bonificación o beneficio por razones socio-económicas, y siempre previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y el informe del Área de Servicios Sociales.

Artículo 7. Devengo, normas de gestión y pago.

1. La tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. El período impositivo será ordinariamente el mes natural, con la única excepción de las altas y bajas, en que corresponderá a los días de utilización del servicio.
3. El pago de la tasa se efectuará mensualmente, por mes vencido, durante la primera semana del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la cuota por estancia, para aquellos usuarios del Centro de Día que no dispongan de programa individual de atención (PIA) aprobado, ni grado de dependencia reconocido y que estén empadronados en Bunyola.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el BOIB, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(fecha firma: 15/03/2017

Andreu Bujosa Bestard)

